



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 242 30 AGO 2019

Por la cual se declara la pérdida de competencia para el ejercicio de la facultad sancionatoria dentro la investigación administrativa No. OJ-3473 adelantada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Urbanización Villa Nohora código 7131 de la Localidad 07 de Bosa y contra algunos de sus dignatarios.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 56 literal b del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en el artículo 2.3.2.2.14. Del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008),

CONSIDERANDO:

- 1) Que mediante Auto de 11 de junio de 2015 (folios 2 y 3) la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC ordenó realizar acciones de inspección, vigilancia y control a la **Junta de Acción Comunal del Barrio Urbanización Villa Nohora de la Localidad 07 de Bosa de Bogotá, D.C.**
- 2) Que mediante comunicación interna SAC/6874/2015, con radicado 2015IE8287 del 24 de diciembre de 2015 (folio 29), la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC el informe de inspección, vigilancia y control respecto de las diligencias adelantadas en la **Junta de Acción Comunal del Barrio Urbanización Villa Nohora de la Localidad 07 de Bosa de Bogotá, D.C.**
- 3) Que según consta en comunicación interna OAJ/43/36-16 identificada con el radicado 2016IE413 del 21 de enero de 2016 (folio 41), se realizó la devolución del oficio radicado 2015IE8287 con la finalidad de que se aportara el auto suscrito por la Subdirección de Asuntos Comunales por medio del cual se designó al profesional que realizó las visitas administrativas y los soportes del informe de inspección, vigilancia y control, en cumplimiento de las formalidades establecidas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015.
- 4) Que según consta en comunicación interna SAC/808/2016 identificada con radicado 2016IE2050 del 30 de marzo de 2016 (folio 42) de la Subdirección de Asuntos Comunales remite nuevamente el expediente con el propósito de que una vez

Página 1 de 6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 24230 AGO 2019

Por la cual se declara la pérdida de competencia para el ejercicio de la facultad sancionatoria dentro la investigación administrativa No. OJ-3473 adelantada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Urbanización Villa Nohora código 7131 de la Localidad 07 de Bosa y contra algunos de sus dignatarios.

subsanado el asunto requerido, se continuara con el trámite correspondiente por parte de la OAJ.

5) Que según consta en comunicación interna OAJ/43/834-16 identificada con el radicado 2016IE2973 del 12 de mayo de 2016 (folio 43), se realizó, de nuevo, la devolución del oficio radicado 2016IE2050 del 30 de marzo de 2016, puesto que del análisis de la información aportada, era necesario que se allegara el informe final en el cual se debían describir las conductas y hechos que originaron la inspección, vigilancia y control, indicando las normas legales y estatutarias transgredidas por la Junta de Acción Comunal del Barrio Urbanización Villa Nohora de la Localidad 07 de Bosa de Bogotá, D.C.

6) Que según consta en comunicación interna SAC/9924/2016 identificada con radicado 2016IE8072 del 22 de noviembre de 2016 (folio 44), la Subdirección de Asuntos Comunales remite nuevamente el expediente con el fin de que una vez subsanado lo peticionado, se estudiara la viabilidad de apertura formal de proceso sancionatorio contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Urbanización Villa Nohora de la Localidad 07 de Bosa de Bogotá, D.C. y contra algunos de sus dignatarios.

7) Que en el informe de inspección, vigilancia y control de la Subdirección de Asuntos Comunales, de fecha 12 de diciembre del 2015, se estima procedente iniciar proceso administrativo sancionatorio contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Urbanización Villa Nohora de la Localidad 07 de Bosa de Bogotá, D.C. y contra algunos de sus dignatarios(as) del periodo 2012-2016 por posible incumplimiento de funciones establecidas en la Ley 743 de 2002 y en los Estatutos de la **Junta de Acción Comunal del Barrio Urbanización Villa Nohora de la Localidad 07 de Bosa de Bogotá, D.C**

8) Mediante Auto No. 062 del 29 de diciembre de 2016 (folios 45 al 48), el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal dio apertura a la investigación y formuló cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Urbanización Villa Nohora de la Localidad 07 de Bosa de Bogotá, D.C., y contra algunos de sus dignatarios; en el mismo auto se ordenó la práctica de pruebas.

9) Que mediante OAJ-47-0019-2016 se citó para notificación personal del Auto de Apertura de Investigación N°062 del 29 de septiembre de 2016 a la ciudadana

Página 2 de 6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° **242**

30 AGO 2019

Por la cual se declara la pérdida de competencia para el ejercicio de la facultad sancionatoria dentro la investigación administrativa No. OJ-3473 adelantada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Urbanización Villa Nohora código 7131 de la Localidad 07 de Bosa y contra algunos de sus dignatarios.

MARCELA MOGOLLÓN ORJUELA en calidad de presidente de la JAC del barrio Urbanización Villa Nohora (folio 49); mediante OAJ-47-0020-2016 se citó para notificación personal del Auto de Apertura de Investigación N°062 del 29 de septiembre de 2016 a la ciudadana GLADYS STELLA LÓPEZ en calidad de ex secretaria de la JAC del barrio Urbanización Villa Nohora (folio 50); mediante OAJ-47-0021-2016 se citó para notificación personal del Auto de Apertura de Investigación N°062 del 29 de septiembre de 2016 a la ciudadana ILDA TORRES SUAREZ en calidad de ex tesorera (folio 51) y dado que no comparecieron a la diligencia de notificación personal, posteriormente mediante OAJ-50-1373-17, OAJ-50-1375-17, OAJ-50-1376-17 del 30 de noviembre de 2017 se fijó aviso de citación para notificación personal a las dignatarias MARCELA MOGOLLÓN ORJUELA, GLADYS STELLA LÓPEZ e ILDA TORRES SUAREZ, respectivamente.

10) Que surtido el trámite anterior y en vista de la no comparecencia por parte de las investigadas se procedió a realizar la notificación por aviso del Auto N°062 de diciembre de 2016, de que trata el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 20011, mediante avisos OAJ-50-1538-17, OAJ-50-1539-17, OAJ-50-1540-17 publicados en la página WEB de la entidad, surtiéndose la notificación el 29 de enero de 2018 (folios 55 al 59 vto).

11) Que una vez notificadas las dignatarias MARCELA MOGOLLÓN ORJUELA, GLADYS STELLA LÓPEZ e ILDA TORRES ninguna de ellas presentó descargos.

12) En este estado del proceso es pertinente decidir si se continúa con la actuación o si ha operado el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria.

13) Que el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 establece lo siguiente: "*Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin*

Página 3 de 6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 142 30 AGO 2019

Por la cual se declara la pérdida de competencia para el ejercicio de la facultad sancionatoria dentro la investigación administrativa No. OJ-3473 adelantada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Urbanización Villa Nohora código 7131 de la Localidad 07 de Bosa y contra algunos de sus dignatarios.

perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver”.

14) Que la facultad sancionatoria del Estado es limitada en el tiempo, y en ese sentido constituye una garantía procesal como derecho fundamental del individuo que deberá en todo caso ser observada por el Estado en cumplimiento del principio constitucional al debido proceso que es aplicable al régimen sancionatorio administrativo, así lo anotó el Consejo de Estado en el concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, con Radicado No. 1632 del 25 de Mayo de 2005, Consejero Ponente el Dr. Enrique José Arboleda Perdomo:

“Dado que el término de caducidad de la acción del Estado para ejercer la potestad sancionadora está instituido con el fin de garantizar la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y de los derechos fundamentales del individuo procesalmente vinculado a una investigación, en opinión de la Sala, la administración con fundamento en el artículo 4 de la Carta, debe inaplicar parcialmente por inconstitucionales los artículos 76 y 81 de los decretos 1556 y 1557 de 1998 respectivamente, en la parte relativa a la consagración del fenómeno de interrupción de la caducidad, en tanto amenazan o vulneran los derechos sancionatorios en materia de transporte, al extender en forma indebida el término de caducidad fijado en la ley.”

15) En cuanto a la declaratoria oficiosa de la caducidad, el concepto anterior señaló:

“Siendo la caducidad una institución de orden público, a través de la cual, el legislador establece un plazo máximo para el ejercicio de la facultad sancionadora de la administración, que tiene como finalidad armonizar dicha potestad con los derechos constitucionales de los administrados, no hay duda que su declaración procede de oficio. No tendría sentido que, si en un caso específico, la administración advierte que ha operado el fenómeno de la caducidad, no pudiese declararla de oficio, y a sabiendas continúe con la actuación que finalmente, culminará en un acto viciado de nulidad por falta de competencia temporal de la autoridad que lo emite.”

16) Por otra parte, en cuanto se refiere al término para contabilizar la caducidad, el Consejo de Estado en sentencia del 09 de diciembre de 2004, Rad. 14062 M.P. María

Página 4 de 6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° **24230** AGO 2010

Por la cual se declara la pérdida de competencia para el ejercicio de la facultad sancionatoria dentro la investigación administrativa No. OJ-3473 adelantada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Urbanización Villa Nohora código 7131 de la Localidad 07 de Bosa y contra algunos de sus dignatarios.

Inés Ortiz, reitera lo expuesto en la sentencia proferida dentro del proceso 13353, de fecha 18 de septiembre de 2003, Consejera Ponente: Dra. LIGIA LOPEZ DIAZ, indicando:

"El término de caducidad de la potestad sancionatoria de la Administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produzca la conducta reprochable. La falta se estructura cuando concurren los elementos fácticos que la tipifican, es decir, cuando se realiza el hecho previsto como infracción por las normas.(...)"

17) Que verificado el expediente, los hechos relacionados en el auto de apertura de cargos, fueron conductas u omisiones anteriores a la fecha del informe inicial de Inspección, Vigilancia y Control esto es, 12 de diciembre del 2015.

18) Así las cosas y como han transcurrido más de los tres (3) años previstos en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, es preciso declarar el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria en el presente caso.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de competencia para el ejercicio de la facultad sancionatoria de los hechos relacionados en el Auto de apertura de investigación y formulación de cargos N°062 del 29 de septiembre de 2016, expediente OJ-3473, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución al representante legal de la Junta de Acción Comunal del Barrio Urbanización Villa Nohora código 7131 de la Localidad 07 de Bosa, de Bogotá, D.C., y a las señoras: MARCELA MOGOLLÓN ORJUELA, identificada con C.C. número 39.658.059 quien fungía como presidente, GLADYS STELLA LOPÉZ identificada con C.C. número 39.639.231 quien fungía como secretaria, ILDA TORRES SUAREZ identificada con C.C. número 23.823.787 quien

Página 5 de 6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 242

30 AGO 2019

Por la cual se declara la pérdida de competencia para el ejercicio de la facultad sancionatoria dentro la investigación administrativa No. OJ-3473 adelantada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Urbanización Villa Nohora código 7131 de la Localidad 07 de Bosa y contra algunos de sus dignatarios.

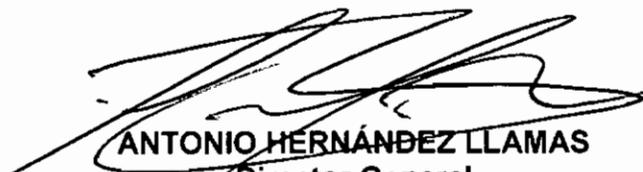
fungía como tesorera, haciéndoles saber que contra la misma procede los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

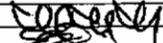
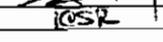
ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Subdirección de Asuntos Comunales.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, archivar el expediente OJ- 3473.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C.,


ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS
Director General

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma	Fecha
Elaboró	Gina Romo Silva		06-08-2019
Revisó	Marcela Marín		06-08-2019
Aprobó	Ingríd Carolina Silva		06-08-2019
Expediente	OJ-3473		
Anexos	0		